República de Colombia

Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	**TUTELA.**
ASUNTO:	**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.**
DTE:	**EDILIA DE JESUS MONTOYA DE ORTIZ**
DDO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**
RADICADO:	**05001-33-33-030-2013-00008-01**
PROCEDENCIA:	**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO.**
INSTANCIA:	**SEGUNDA**
INTERLOCUTORIO	**SPO 184 Ap.**

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE CONFIRMA AUTO**.

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril nueve (9) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día 12 de febrero de 2013, la señora **EDILIA DE JESUS MONTOYA ORTIZ** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 22 de enero de la presente anualidad.

1.2. Sin que hubiere contestación a los requerimientos hechos a la accionada, El día veinticinco (25) de febrero de 2013, la Juez resolvió iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Montoya, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de

que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de (un) 1 salario mínimo legal mensual vigente, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del 22 de enero de dos mil 2013, proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

No obstante haber sido debidamente notificada, la funcionaria sancionada, no emitió pronunciamiento alguno.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Treinta Administrativo en fallo del 22 de enero de 2013, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

> *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
> *La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

> *"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

El Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Treinta Administrativo el día 22 de enero de 2013, resolvió:

PRIMERO: CONCEDASE EL AMPARO CONSTITUCIONAL a la señora EDILIA DE JESUS MONTOYA DE ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 32.466.646 de Medellín (Antioquia), quien actúa en nombre propio; en el sentido de ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo clara precisa y congruente con relación a la petición formulada por el accionante desde el diecisiete (17) de diciembre de 2012. Tal respuesta deberá ser notificada personalmente al actor.

(…)"

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el mencionado incidente, pues, manifiesta que no se ha cumplido la sentencia que decidió amparar su derecho de petición, ordenándole a la entidad accionada emitir respuesta de fondo, clara precisa y congruente a la petición elevada por ella el día 17 de diciembre de 2012, relacionada con la Reparación Administrativa por el asesinato de su hijo.

Tampoco se observa en el expediente que durante el trámite incidental, la accionada haya dado cumplimiento al referido fallo, como tampoco que haya emitido pronunciamiento alguno.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, La Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor de la señora EDILIA DE JESUS MONTOYA DE ORTIZ, a pesar de haber transcurrido más de tres

meses de haberse proferido el fallo judicial donde se le otorgaron cuarenta y ocho (48) horas para responder a la petición de la actora.

Coherentemente, se impone confirmar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la parte incidentada desacató la orden del Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín el día nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** a la entidad sancionada que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-030-2013-00008-01.

TERCERO: CONMÍNASE a la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** , para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO